

Movimientos de población en el espacio Suramericano. Una caracterización de las migraciones dentro del proceso de integración regional reciente.

Agosteguis, Micaela, López Rita, Alfredo.

Cita:

Agosteguis, Micaela, López Rita, Alfredo (2017). *Movimientos de población en el espacio Suramericano. Una caracterización de las migraciones dentro del proceso de integración regional reciente*. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/284>

MOVIMIENTOS DE POBLACIÓN EN EL ESPACIO SURAMERICANO
UNA CARACTERIZACIÓN DE LAS MIGRACIONES DENTRO DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN
REGIONAL RECIENTE

Micaela Agosteguis (UBA) micaela.agosteguis@gmail.com

Alfredo M. López Rita (UBA) lopezritaalfredo@gmail.com

INTRODUCCIÓN

A partir de los últimos años, la cuestión migratoria adquiere un importante protagonismo en la agenda política internacional, estimulada principalmente por las consecuencias de la globalización, el incremento de las políticas restrictivas en los países desarrollados, el drama de los refugiados sirios y del Mediterráneo y, recientemente, el enfoque del nuevo gobierno de los Estados Unidos sobre el tema. Se trata, sin lugar a dudas, de una problemática global que, lejos de representar una novedad, ha comenzado a desenvolverse en los últimos años en un escenario de cada vez mayor complejidad, llegando a representar uno de los temas más urgentes de la política internacional.

Los avances en las tecnologías de las comunicaciones y la democratización del acceso a los medios de transporte han facilitado la movilidad internacional. Las transformaciones políticas y económicas experimentadas en Suramérica, tanto en los años de neoliberalismo como de gobiernos posneoliberales, han generado un aceleramiento de la movilidad de personas que ha llevado a la región a contar, por primera vez en la historia latinoamericana contemporánea, con políticas migratorias activas y coordinadas a nivel regional. Argentina, Uruguay, Bolivia y Ecuador (actualmente Brasil y Chile se encuentran discutiendo una nueva ley migratoria) han logrado avanzar hacia políticas alternativas que buscan revalorizar los derechos de los y las migrantes, no sin plantear al mismo tiempo interrogantes respecto de hasta qué punto esto se ha logrado efectivamente. Pero sin soslayar la relevancia asignada a las mismas como vector de desarrollo y no como problema de seguridad pública.

En el presente estudio nos disponemos a tratar sintéticamente algunas de las características y causas que explican la movilidad humana en la región. Historia e historia reciente del fenómeno, estructura demográfica y poblacional; los numerosos y

variados instrumentos con los cuales los gobiernos nacionales han buscado gestionar/regular el flujo poblacional, lo mismo que los organismos internacionales, foros y consejos especializados que han emergido en los últimos años sobre la temática y a los fines de su asistencia técnica. Consideraremos, en especial, el proceso de integración regional dentro del cual *vis a vis* las políticas migratorias y de población se han desenvuelto y que, a nuestro modo de ver, sirven para dimensionar la magnitud del cambio de paradigma que al respecto ha experimentado Suramérica.

TRATAMIENTO DE LA CUESTIÓN MIGRATORIA EN LOS FOROS REGIONALES

En América del Sur, espacio donde se observa el grueso de la movilidad humana dentro del subcontinente, la instancia regional está compuesta por varios dispositivos institucionales, siendo el Foro Especializado del MERCOSUR y Estados Asociados el único que emite disposiciones de carácter vinculante.

Dentro de la estructura institucional del MERCOSUR, el Consejo del Mercado Común (CMC) es el órgano máximo al cual le incumbe la conducción política del proceso de integración y la toma de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Tratado de Asunción de 1991.

El 17 de diciembre de 1996, el CMC creó por Decisión 07/96 la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados (RMI) –ámbito donde se deben debatir los temas migratorios, de seguridad y otros de competencia de estos ministerios¹– con el fin de avanzar en la cooperación, coordinación de políticas y la elaboración de mecanismos comunes tendientes a profundizar la integración regional.

Los instrumentos que se negocian en este ámbito, vinculantes para los países que los suscriben, sientan las bases de la política migratoria de América del Sur.

El tratamiento de la cuestión migratoria en el marco de la RMI, entre los años 1998 y 2003, se llevó a cabo en el ámbito de la Comisión Técnica y, dentro de ella, en el Grupo Especializado de Trabajo Migratorio.

El 21 de diciembre de 2003, la RMI decidió la creación del Foro Especializado Migratorio del MERCOSUR y Estados Asociados (FEM), dada la importancia de los temas migratorios en el bloque regional y la necesidad de centrar la problemática migratoria en una sola estructura institucional.

Los objetivos del FEM pueden simplificarse en i) estudiar los impactos de las migraciones regionales y extrarregionales en el desarrollo de los Estados Partes y Asociados; ii) analizar y presentar propuestas o recomendaciones sobre armonización de legislación y políticas en materia migratoria; iii) elaborar acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria; iv) elaborar proyectos de Acuerdos o Recomendaciones que, emergentes de la agenda de trabajo, sean elevados a

¹ Esta iniciativa representa un cambio significativo desde el momento en que plantea temas como la libre movilidad de las personas y la simplificación de requisitos documentarios para avanzar en tal sentido. Sin embargo, obsérvese cómo la cuestión migratoria es abordada desde una perspectiva “seguritaria” por los ministerios que tienen bajo su órbita las fuerzas de seguridad interior, ya que se trata junto con otras problemáticas como la de la seguridad pública.

consideración de la RMI, y v) dar seguimiento y evaluar los resultados de los Acuerdos migratorios aprobados en el ámbito del MERCOSUR.

Asimismo, el FEM está integrado por “Secciones Nacionales” que representan a cada uno de los Estados Partes y Asociados. Estas “Secciones” están integradas por un alto funcionario de los respectivos Ministerios del Interior y por funcionarios de organismos competentes en materia migratoria de otros Ministerios u organismos que cada Estado considere conveniente.

Las reuniones del FEM se realizan generalmente tres veces por semestre bajo la coordinación del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro-Témpore del MERCOSUR². Las conclusiones, recomendaciones, iniciativas o proyectos de acuerdos a los que arriba el Foro se adoptan por consenso y se elevan a la RMI para su consideración, evaluación y posterior aprobación en ocasión de su sesión ordinaria, para luego ser elevados al CMC y de esta manera, transformarse en normativa MERCOSUR.

En el marco de la RMI, primero en el ámbito de la Comisión Técnica y luego en el seno del FEM, se han adoptado varios Acuerdos y Declaraciones, entre los cuales se destacan el “Acuerdo sobre residencia para nacionales del MERCOSUR, Chile y Bolivia (2002)”, que representa el puntapié inicial de las políticas que en lo sucesivo encararon los Estados a lo largo de una década; la “Declaración de Santiago sobre principios migratorios (2004)”; los “Acuerdos contra el tráfico ilícito de migrantes del MEROCUSR, Bolivia y Chile (2004)”; la “Declaración de Montevideo contra a trata de personas en el MERCOSUR y Estados Asociados (2005)”; el “Acuerdo sobre procedimiento para la verificación de la documentación de egreso e ingreso de menores entre los Estados partes del MERCOSUR y Estados Asociados (2006)”; el “Acuerdo para la concesión de un plazo de 90 días a los turistas nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados (2006)”; el “Acuerdo sobre documentos de viaje de los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR (2008)”; el “Acuerdo para la implementación de base de datos compartidas de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad del MERCOSUR y Estados Asociados (2008)”; el “Acuerdo sobre simplificación de legalizaciones entre los Estados Partes del MERCOSUR y Estados Asociados (2009)”, entre otras decisiones cuyas líneas rectoras han sido la homogeneización tanto de los instrumentos normativos como procedimentales.

² Sin embargo, el último encuentro del FEM fue durante la XXVI Reunión de Ministros del Interior del Mercosur, del 7 al 8 de abril de 2015, en Brasilia.

Por su parte, la Conferencia Suramericana de Migraciones (CSM) es un proceso consultivo regional, de carácter no vinculante, que asegura la inserción de la región suramericana en la corriente internacional de mecanismos de diálogos en materia migratoria que se vienen dando a nivel mundial. En la misma se discuten posiciones sobre los distintos aspectos de la problemática migratoria, se intercambian experiencias y se recomiendan buenas prácticas. La componen Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela, e incluye asimismo a organismos internacionales como la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), representantes de la sociedad civil, otros gobiernos en calidad de observadores los cuales se encuentran autorizados para participar en las múltiples actividades que se realizan.

La CSM tuvo sus inicios en Lima, en 1999, con el “Encuentro Sudamericano sobre Migraciones, Integración y Desarrollo”, donde los gobiernos reconocieron la importancia que revisten los movimientos migratorios dentro de la región y la necesidad de mantener consultas regulares, a partir de las cuales se organizarían las futuras conferencias. Este proceso consultivo regional continuó con la realización en Buenos Aires, en el año 2000, de la I Conferencia Sudamericana de Migraciones. Posteriormente se llevaron a cabo en Santiago (II Conferencia, año 2001), Quito (III Conferencia en 2002), Montevideo (IV Conferencia en 2003), La Paz (V Conferencia en 2004), Asunción (VI Conferencia en 2006), Caracas (VII Conferencia en 2007), Montevideo (VIII Conferencia en 2008), Quito (IX Conferencia en 2009), Cochabamba (X Conferencia en 2010), Brasilia (XI Conferencia en 2011), Santiago (XII Conferencia en 2012), Cartagena de Indias (XIII Conferencia en 2013), Lima (XIV Conferencia en 2014), Santiago (XV Conferencia en 2015) y Asunción (XVI Conferencia en 2016).

A propósito de la X Conferencia de Cochabamba, llevada a cabo los días 25 y 26 de octubre de 2010, punto de inflexión en lo que respecta a la historia de las CSM, es importante destacar en su resultado final la adopción de la Declaración de Principios y Lineamientos Generales de la Conferencia Sudamericana de Migraciones. En esta Declaración queda sintetizada y relevada todos los principios y compromisos asumidos por los países suramericanos en las declaraciones finales de las anteriores CSM, por lo cual constituye un documento de significativa importancia que desde entonces instituye la posición de los países integrantes ante los diversos foros internacionales sobre migraciones, tales como el Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo que se

lleva a cabo durante las Cumbres Iberoamericanas de Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno; las Cumbres América Latina y Caribe – Unión Europea (ALC–UE); y el Foro Global sobre Migración y Desarrollo (FGMD), el cual fue creado en septiembre de 2006 como iniciativa del Diálogo de Alto Nivel sobre Migración y Desarrollo, celebrado en ámbitos de Naciones Unidas.

Los principios más importantes asumidos por los gobiernos suramericanos en la Declaración de Cochabamba buscan reconocer a las personas el derecho a migrar, a no migrar y retornar de forma libre, informada y segura, sin criminalizar sus desplazamientos; reafirmar el compromiso de garantizar el irrestricto y permanente respeto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familiares; alentar la negociación y firma de convenios de regularización migratoria entre Estados miembros de la Conferencia; implementar políticas y programas de vinculación y promoción de capacidades de ciudadanos connacionales en el exterior y promover la firma de acuerdos para el logro de la movilidad con derechos de todas las personas migrantes como parte sustancial de los procesos de integración económica, cultural y social entre los países sudamericanos, entre otros. En el ámbito mismo de la X CSM se suscribió el Plan Sudamericano de Desarrollo Humano de las Migraciones, siendo objetivos del mismo recoger los principios y derechos que se han consensuado en el desarrollo de las diferentes CSM, plantear lineamientos estratégicos que surgen de dichos principios y derechos, y proponer programas de acción acordes con los lineamientos estratégicos planteados, destacándose entre ellos el Programa de adecuación normativa a los principios del PSDHM.

Otro ámbito más reciente, pero de progresos más veloces y relevantes ha sido la Unión de Naciones Sudamericanas, que se constituye a partir de los logros y avances de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y del MERCOSUR, yendo más allá de la convergencia de los mismos, y siendo hasta el momento un proceso deliberativo, consultivo y no vinculante. La Comunidad Sudamericana de Naciones, antecesora de la UNASUR, se conformó con la decisión de los presidentes de la región suramericana reunidos en Cuzco, Perú, el 8 de diciembre de 2004, y tiene en las Declaraciones de Cuzco y Ayacucho sus documentos fundacionales.

En la Declaración de Cuzco no se hace alusión a cuestiones migratorias, mientras que en la Declaración de Ayacucho se convoca a una Conferencia Internacional Especial, a nivel ministerial, de países en desarrollo con flujos internacionales sustanciales de migrantes. La misma se realiza entre los días 15 y 16 de

mayo de 2006, en la ciudad de Lima, con el propósito de articular líneas de acción que permitan atender las múltiples dimensiones del fenómeno migratorio, tomando en consideración los avances, iniciativas y recomendaciones de la V Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, llevada a cabo en la ciudad de La Paz, durante los días 25 y 26 de noviembre de 2004.

Asimismo, en la reunión Cumbre de Brasilia, realizada el 30 de septiembre de 2005, una Declaración presidencial definió la agenda prioritaria y el Programa de Acción de la Comunidad Sudamericana de Naciones. En la Declaración de Brasilia se establecen las áreas de acción prioritarias de la comunidad, entre las cuales no se incluye la cuestión migratoria.

Sin embargo, dentro del Programa de Acción se sugiere la conveniencia de negociar un Acuerdo de exención de visas y habilitación de documentos de identidad para que los nacionales ingresen y transiten en sus respectivos territorios en calidad de turistas. Además, se establece que los países de la Comunidad Sudamericana de Naciones intercambiarán experiencias sobre facilitación del comercio, complementación de cadenas productivas, e integración y cooperación en las zonas fronterizas.

Luego de la Cumbre de Brasilia, se lleva a cabo una reunión extraordinaria en Montevideo, en diciembre de 2005, donde se decidió la creación de una comisión constituida por representantes de los presidentes, con la tarea de producir un documento de reflexión para ser sometido a la II Reunión de Jefes de Estado de las Comunidad Sudamericana de Naciones, a fines del año 2006.

Este documento, el cual se denominó “Un Nuevo Modelo de Integración de América del Sur. Hacia la Unión Sudamericana de Naciones”, señala la promoción de una política migratoria suramericana que asegure la libre circulación de las personas, teniendo como base el respeto a los derechos humanos, la realización de proyectos que promuevan el pluriculturalismo y la plena integración de los migrantes en los países de destino.

Los países suramericanos deben concertar y promover una política que asegure globalmente, inclusive ante los países desarrollados, un tratamiento integral de la problemática migratoria y la adopción de normas universales sobre circulación de las personas. Se menciona que el acuerdo para exención de visas y pasaportes es el primer paso para la libre circulación y contribuye a la consolidación de una ciudadanía sudamericana. El documento de reflexión sostiene que se debe considerar la necesidad de negociar un Tratado Fundacional y constitutivo de la Comunidad Sudamericana de

Naciones, que otorgue nueva densidad jurídica a la iniciativa que apunte a la creación de una Unión de Naciones Sudamericana (UNASUR).

Posteriormente, en la Declaración de Cochabamba, denominada “Colocando la piedra fundamental para la Unión Sudamericana”, firmada el 9 de diciembre de 2006, se establece como principio rector de la integración sudamericana, entre otros, la democracia y pluralismo para consolidar una integración sin dictaduras y respetuosa de los derechos humanos y de la dignidad humana, de los pueblos originarios, de los afrodescendientes y migrantes, con igualdad de género y respeto a todas las minorías y sus manifestaciones lingüísticas y culturales, reconociendo el aporte de los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil y su derecho a una participación democrática en cada uno de los países suramericanos y en el proceso de integración.

Dentro de los objetivos de la integración suramericana se plantean, entre otros, alcanzar progresivamente el reconocimiento de derechos civiles, políticos, laborales y sociales para los nacionales de un Estado miembro en cualquiera de los otros Estados miembros; abordar el tema de la migración con un enfoque integral y comprensivo, bajo el respeto irrestricto de los derechos humanos que conduzca a una cooperación efectiva, particularmente en áreas estratégicas como la vinculación entre migración y el desarrollo y la armonización de políticas. En este sentido, se destaca la importancia de la Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias.

A propósito de esto último, cabe detenerse en la suscripción, el día 4 de julio de 2008, por parte de los países miembros de la Declaración de la Unión de Naciones Sudamericanas sobre la “Directiva de Retorno” de la Unión Europea, en la cual expresan su rechazo a la aprobación de esta Directiva³ y cualquier intento de criminalización de los migrantes que pueda implicar la aplicación de esta norma, y subraya que los derechos humanos de que son titulares están garantizados por diversos instrumentos internacionales, suscritos por los Estados de ambas regiones. Asimismo, los Estados de UNASUR exigen un trato justo y humanitario para todos sus migrantes en la UE, en consonancia con la generosa acogida brindada a cientos de miles de nacionales europeos y sus descendientes en América del Sur.

Finalmente, respecto al relacionamiento entre la UNASUR y la Conferencia Sudamericana de Migraciones, la Declaración final de la CSM recoge este mandato

³ Sobre las reacciones contra la Directiva, v. Laura Gianelli: “Análisis de la Directiva de Retorno de la Unión Europea”, VIII Conferencia Sudamericana sobre Migraciones, Montevideo, septiembre de 2008.

presidencial en su párrafo 17 y, adicionalmente, el Acta de Acuerdos y Compromisos de la X CSM estipula que se informará al Consejo de Delegadas y Delegados de UNASUR sobre las resoluciones que toma la CSM y se iniciarán las gestiones al más alto nivel para el desarrollo efectivo de los canales de relacionamiento entre la CSM y la UNASUR.

En síntesis, se puede ver hasta aquí cómo la cuestión migratoria adquiere un rol, cuando no protagónico, al menos preponderante en las discusiones no sólo en foros especializados sino en los temas referentes a integración, desarrollo, ampliación de derechos económicos, sociales y culturales, etc. Queda constatado así cómo el tema de la movilidad humana resulta inherente al proceso de integración suramericano reciente, al menos a juzgar por el espacio otorgado a esta cuestión en el marco del más alto nivel, redundando ello tanto en variados instrumentos normativos (supresión de visas; facilidad documentaria para ingresar, permanecer, transitar y salir de los países; control migratorio unificado; liberalización del tránsito vecinal fronterizo, etc.) como físicos (infraestructura común, proyectos de convergencia para desarrollo local de ciudades de frontera, cooperación transfronteriza, etc.).

Restaría entonces analizar si esta experiencia común regional ha redundado de manera efectiva en los aspectos concernientes a la reorientación de aquellas normas nacionales cuyo origen, en la mayoría de los casos, se remonta a los años donde la Doctrina de Seguridad Nacional inspiraba las legislaciones nacionales que las dictaduras militares del Cono Sur sancionaban o, si por el contrario, estas instancias deliberativas no han tenido una lógica correspondencia en la consecuente modificación de los instrumentos que regulan la movilidad humana en los países de América del Sur.

LA RAZÓN POPULISTA Y SUS LEYES MIGRATORIAS

A principios de siglo, en concordancia con los cambios políticos que los gobiernos posneoliberales representaron a nivel regional, donde las políticas de mayor redistribución de ingresos, resultado de un notable crecimiento económico sustentado a partir de los elevados precios de los *commodities*, fueron acompañadas, paralelamente, de un empoderamiento popular, políticas de ampliación de derechos y de ciudadanía, ofreciendo un significativo revés de la trama respecto de los modelos económicos y sociales que arraigaron en la región a finales del siglo XX.

En el caso de las políticas migratorias, el desarrollo y fortalecimiento de los espacios que hemos visto en el apartado anterior redundó en transformaciones efectivas al menos en lo referido a las legislaciones nacionales de los países suramericanos en esta temática. Casi todos ellos avanzaron en nuevas leyes migratorias en consonancia con una visión de derechos o de desarrollo, o de ambas a la vez, pero en franca oposición al paradigma migratorio precedente.

Por supuesto que estas modificaciones en los textos legislativos no han podido resolver otros aspectos fundamentales en la aplicación de una política migratoria integral, que debiera encontrar su correlato en personal idóneo, mayor presupuesto, buenas prácticas, un sistema burocrático administrativo eficiente, etc., además de la intergencialidad con organismos que también forman parte del abordaje de estos problemas (hábitat, trabajo, salud, educación, etc.). Los déficits en estos aspectos son grandes y el problema de las migraciones regionales, por su naturaleza global, dista de estar resuelto; más bien, ofrecen mayores desafíos y de mayor complejidad.

Sin embargo, es indiscutible que estos cambios experimentados en el proceso político suramericano reciente representan avances que, algunos años después, nos permite comenzar a analizar.

República Argentina

La Ley nacional de Migraciones N° 25.871, fue sancionada a fines del año 2003 y reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional a inicios de 2004. Vino a rectificar el Decreto/Ley 22.439/81 vigente desde los años de dictadura cívico-militar, y por medio del cual la política migratoria de entonces descansaba sobre los principios la doctrina de seguridad nacional, haciendo foco en el control de fronteras permeables, criminalizando la migración y, con ello, al migrante, foco de conflicto social y potencial “enemigo interno”.

Consensuada con activa participación de la sociedad civil, organizaciones representativas de las colectividades extranjeras residentes en el país y numerosos organismos de defensa de los derechos humanos, la Ley 25.871 tuvo sanción unánime en ambas cámaras del parlamento argentino.

Son sus objetivos “fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, y dar cumplimiento a los compromisos

internacionales de la República en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes” y “contribuir al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social del país” entre otros.

Esta redacción, desde el inicio de sus articulados, pone en evidencia la pretensión, al menos retórica, de lo que viene a ser un manifiesto cambio de paradigma al comparar una norma abiertamente persecutoria, expresamente restrictiva y de claro perfil securitista, como es el caso del Decreto/Ley 22.439, con un instrumento como la 25.871, que reconoce, por caso, en su artículo 4 que “el derecho a la migración es esencial e inalienable de la persona y la República Argentina lo garantiza sobre la base de los principios de igualdad y universalidad”.

Cabe destacar que hasta entonces ninguna otra Ley sancionada por el Congreso nacional había hecho mención expresa a la existencia de un proceso de integración regional, motivo por el cual no debe soslayarse el hecho que sea precisamente la de migraciones la primera norma que trata este aspecto. Lejos de aquellos años de integración de economías abiertas, donde se estimulaba el libre tránsito de bienes y servicios y no así el de personas, la presente hace foco en la dignidad de la persona humana, en la migración como un derecho humano inalienable y en la existencia expresa de un contexto de integración suramericano.

De hecho, el artículo 23, en su inciso L, es muestra evidente de esto. Todo ciudadano nacido cualquier Estado Miembro o Asociado al MERCOSUR, es beneficiario de una residencia temporaria por dos años en la Argentina. Transcurrido ese plazo está en condiciones de reconvertir su residencia a categoría permanente. Ya no se requiere vínculo familiar, contrato laboral, etc. La sola acreditación de ser ciudadano de alguno de los países de la región es motivo suficiente para la obtención de una residencia en el país.

Por último, no debe pasarse por alto las condiciones en las que los migrantes están en condiciones de peticionar tanto su acceso a estudios formales como a atención sanitaria.

En efecto, el artículo 7 de la Ley, establece que “en ningún caso, la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”; asimismo, el apartado siguiente

refiere que tampoco podrá “negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria (art. 8)”.

Estado Plurinacional de Bolivia

En fecha 8 de mayo de 2013, la Asamblea Legislativa Plurinacional sancionó la Ley nacional de migraciones N° 370, vigente desde entonces a la fecha.

Orientada en base a los principios del Vivir Bien; la no discriminación; la equidad de género –que se observa tanto en las políticas enunciadas como en la redacción misma del instrumento que usa en todo momento un lenguaje incluyente–; la reciprocidad, la soberanía, la transparencia, etc.

Al comenzar se destaca el concepto de “Administración de Fronteras”⁴, de donde surge la idea de “gestión de los flujos”, en contraposición con la terminología clásica obrante en los anteriores decretos/leyes de los años de interrupción democrática en los diversos países del Cono Sur, más vinculada a la idea de “control” migratorio o fronterizo y centrado en una concepción de seguridad por sobre una de derechos. La frontera nacional como zona caliente, porosa y penetrada por agentes potencialmente peligrosos para la seguridad nacional, cuando no subversivos, es el fin al que las políticas migratorias tradicionales se vuelcan.

Así, el “inmigrante en situación irregular”⁵, representa un nuevo concepto que en el marco de las normas migratorias reformadas en la última década en la región viene a reemplazar la definición omnipresente de migrante “ilegal” observadas en las leyes anteriores.

Novedosa y muy original en la Ley 370 es la categoría de “migrantes climáticos”, muy discutida a nivel global y omitida casi por completo en el corpus legislativo internacional que suele no considerar la posibilidad de este encuadre, pero que en esta excepción contempla la situación de aquellos “grupos de personas que se ven obligadas a desplazarse de un Estado a otro por efectos climáticos, cuando existe

⁴ Ley 370/2013 de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, art. 4, inc. 1.

⁵ *Ibidem*, inc. 12

riesgo o amenaza a su vida, sea por causas naturales, desastres medioambientales, nucleares, químicos o hambruna”⁶.

En su artículo 12, la Ley sanciona que “las personas migrantes extranjeras gozarán en igualdad de condiciones que las nacionales, de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, las leyes y los instrumentos Internacionales de los cuales el Estado Boliviano sea parte”⁷. Menciona asimismo los derechos de los cuales son sujetos estas personas, destacando entre otros el derecho a la salud; derechos sexuales y reproductivos; a un hábitat y vivienda adecuada; al trabajo y a la seguridad social; a la enseñanza básica y superior; a petitionar ante las autoridades, sea esta petición efectuada de manera oral o escrita, individual o colectivamente; a la libre circulación por todo el territorio plurinacional; a la reunificación familiar; a sufragar en las elecciones municipales; a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión o culto; a la información; a que se prevenga la violencia de género y situaciones de vulnerabilidad que pueda sufrir la mujer por su condición de migrante.

Entre los deberes que se enuncia y son obligación de las personas extranjeras durante su permanencia en el territorio plurinacional boliviano, se encuentran el “cumplir con las obligaciones tributarias y de seguridad social” y “cuidar y respetar a las madre tierra, el medio ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales”.

Por último, cabe destacar el pasaje atinente a las definiciones que da la Ley y que sirve para estructurar el desarrollo de nociones retomadas reiteradamente a lo largo de la norma. La definición de frontera, según la redacción en cuestión, es el “límite imaginario, definido convencionalmente, que separa a dos Estados colindantes”⁸. Esta propuesta, que si bien no sorprende en términos teóricos sí lo hace en términos políticos, y que no se replica en ninguna otra legislación del bloque, refuerza la noción de plurinacionalidad local al tiempo que promueve de manera implícita la idea de una gran nación suramericana.

República Bolivariana de Venezuela

En el caso de este país, la Ley de Extranjería y Migración N° 37.944, fue sancionada el día 24 de marzo de 2004 por la Asamblea Nacional. A diferencia de otros

⁶ *Ibidem*, inc. 16

⁷ *Ídem*, art. 12, inc. 1

⁸ *Ley 370/2013 de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*, art. 4, inc. 8.

instrumentos del tipo en los países de la región, que durante el período analizado avanzaron no sólo desde el punto de vista normativo sino desde el conceptual. Pareciera que el caso venezolano no se destaca por encuadrarse dentro del grupo de naciones que en el marco de las políticas migratorias han sabido avanzar en la ampliación de derechos. Más bien, al menos desde lo que arroja el texto de la Ley, no se observan al respecto avances cualitativamente significativos.

En efecto, una lectura somera de la Ley 37.944 no va a encontrar mucho más que el artículo 13, donde se establece que “los extranjeros y extranjeras que se encuentran en el territorio de la República tendrán los mismos derechos que los nacionales, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes”. Ese principio, para algunos especialistas, es el que, a su modo, regula todos aquellos derechos de los cuales gozan los extranjeros en el territorio nacional venezolano (incluso debiera preverse que también en situación de irregularidad documentaria), sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Nacionalidad y Ciudadanía, que derogó la Ley de Naturalización de 1955, así como todas las demás disposiciones que colisionaran con ella o la contraviniera. Conforme su artículo 1, ésta última “tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales relacionadas con la adquisición, opción, renuncia y recuperación de la nacionalidad venezolana, así como la revocación y nulidad de la naturalización, además del desarrollo de los principios constitucionales referidos al ejercicio de las ciudadanía y las causales de suspensión del mismo”. Es decir, no regula ni interviene, directamente, en la política migratoria sino en el ejercicio de la ciudadanía.

De la redacción de la Ley de Extranjeros y Migración de 2004 se deduce que la misma tiene por objeto regular todo lo relativo a su admisión, ingreso, permanencia, registro, control e información, salida y reingreso a la República. La misma derogó no sólo la vieja Ley de Extranjeros de 1937, sino la Ley sobre Actividades de los Extranjeros en el Territorio de Venezuela de 1942 y la Ley de Inmigración y Colonización de 1966. Cabe destacar en relación con los extranjeros y refugiados asilados (si bien desde un punto de vista estrictamente legalista un migrante y un refugiado son sujetos distintos), se dictó la Ley Orgánica sobre Refugiados y Refugiadas y Asilados o Asiladas en 2001, con lo cual es innegable que se ha querido avanzar en una transformación integral de las normas que regulan la movilidad y los flujos migratorios, lo mismo que sus derechos, sin por ello delegar o ceder las

competencias soberanas que el Estado tiene al momento del control del ingreso, tránsito y egreso de personas al territorio.

Por lo tanto, existe en Venezuela un régimen de nacionalidad; un régimen de ciudadanía; un régimen de extranjeros y un régimen de refugiados y asilados. Habitualmente esta multiplicidad de instrumentos suelen yuxtaponer competencias y contradecirse mutuamente resultando de ello una mayor vulnerabilidad de los individuos sujetos de derechos toda vez que quedan presa de arbitrariedades tanto administrativas como judiciales. Un estudio más específico sobre esta realidad pareciera estar pendiente.

República de Chile

Chile ha formado parte de los mencionados encuentros realizados en el marco de MERCOSUR, que dirigen su esfuerzo a establecer principios claros de integración y mejoramiento de la situación migratoria común. Chile ha firmado y por ende se ha comprometido en aunar principios para facilitar la regularización del migrante y el respeto de los derechos humanos en el lugar de acogida. Entre otros, formó parte de la Reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y Estados Asociados de 1996, que significó el puntapié inicial para avanzar en la integración y coordinación de políticas regionales.

Sin embargo, si bien se han logrado avances importantes en los últimos años en el acceso a derechos de las personas migrantes, en la protección de refugiados, en la prevención de la trata de personas y la nacionalización de extranjeros, aun se encuentra pendiente una reforma legislativa y el desarrollo de una política pública integral con enfoque de derechos que se adecue a las necesidades nacionales y regionales, para que tenga un verdadero impacto en la realidad. En cambio, existe una profusión de derechos, reglamentos y acuerdos sectoriales e intersectoriales que intentan dar respuesta (con mayor o menor éxito) a algunas de las problemáticas que afectan a este grupo de personas.

Así, a diferencia de la mayoría de los países de la región, Chile no ha modificado la norma vigente que regula los movimientos migratorios desde el año 1975 (dictada bajo el régimen dictatorial de Pinochet, en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional). Conocida como “Ley de Migraciones”, se trata del decreto supremo 1094

que “carece de un enfoque basado en derechos, sino que se centra en la protección de la seguridad nacional, colocando al extranjero en la categoría de “sospechoso”, buscando prevenir la entrada de personas contrarias a la ideología que en ese momento se imponía en el país. Regula el ingreso y egreso de extranjeros, dispone sanciones y tipos de residencia y dota al Ministerio del Interior y Seguridad Pública de un poder ilimitado y de facultades extraordinarias.”

En este sentido, ha surgido la preocupación en los últimos gobiernos por reformar la legislación vigente y sentar las bases para una política pública integral. En su momento, Sebastián Piñera presentó un proyecto a la Cámara de Diputados, que desde 2014 no ha avanzado y que además limita el acceso a los derechos fundamentales, como seguridad social y salud.

Michelle Bachelet, por su parte, es quien ha demostrado una mayor voluntad de avanzar en materia legislativa. En primer lugar, debe nombrarse la Implementación Parcial del Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile. Éste se firma en 2002 pero entra en vigencia 7 años después, con el objetivo de fortalecer la integración regional, facilitando la circulación de personas entre los países miembros del MERCOSUR. En el caso de Chile, el tratado fue suscrito por el Poder Ejecutivo pero no fue ratificado por el Congreso, por lo cual se encuentra en vigencia solo parcialmente.

En segundo lugar, el Instructivo Presidencial de 2008 representa un punto de inflexión, dictado durante el primer gobierno de Bachelet. Define a Chile como “un país de acogida” y concibe a las migraciones desde una perspectiva de integración. El instructivo establece los principios que buscan reformar las herramientas vigentes y que deben guiar la política migratoria, fundamentados en el sistema internacional de Derechos Humanos (haciendo especial referencia a la Declaración Universal y pactos internacionales que la vinculan): la residencia y libertad de circulación, el acceso a la justicia, la integración y protección social de los inmigrantes, la no discriminación, la reunificación, la participación ciudadana, etc. Además, el documento hace énfasis en la migración segura, y dispone la creación del Consejo de Política Migratoria, que será constituido seis años después (durante el segundo mandato Bachellet), como ente gubernamental asesor permanente, cuyo objetivo es elaborar la política nacional migratoria y coordinar las acciones, planes y programas de los distintos actores institucionales. *“Entre otras cosas, el convenio permite la regularización de todos los*

menores de 18 años de edad y formula la nueva ley de refugio"⁹.

A pesar de estos intentos, queda preguntarse por qué no se ha avanzado en la implementación de una nueva ley integral que aborde el tema migratorio. Una mirada sostiene que se impide llegar al congreso para evitar el debate político de fondo. *“Probablemente, el camino escogido ha sido quizá el más rentable en el corto plazo, sin embargo, no haberlo hecho en una administración que logró enmarcar la temática migratoria en la perspectiva de los derechos humanos, tendrá un alto costo en el mediano y largo plazo”*.¹⁰

Dado este panorama, cabe señalar que el Estado de Chile ha sido objeto de recomendaciones estrictas de los organismos que regulan el cumplimiento de los tratados con respecto a la protección de los derechos de los trabajadores migrantes, contra la discriminación racial, de niños, mujeres, etc. Todavía quedan problemas serios que abordar.

República Oriental del Uruguay

En materia de legislación migratoria, probablemente Uruguay constituya uno de los países que mayores avances ha realizado junto a Argentina. Según Pablo Ceriani, *“esto actuó como respuesta a demandas permanentes de una red heterogénea de organizaciones de la sociedad civil, integrada por organismos de derechos humanos, instituciones vinculadas a iglesias cristianas, académicos, organizaciones de migrantes y sindicatos, etc.”*¹¹

La llegada al gobierno del Frente Amplio en 2005 dio un nuevo impulso a este tema, y en enero de 2008 finalmente entra en vigencia la nueva Ley de Migración 18250. Ésta resulta un intento efectivo de institucionalizar la política migratoria, aunque se critica su falta de objetivos, metas o instrumentos de evaluación de sus costos. Fundamentalmente, la ley establece principios y aspectos prácticos relativos tanto a la inmigración, a la emigración, la vinculación y el retorno, lo cual, como sostiene el autor, *“es un reconocimiento de la simultaneidad de las varias caras de la movilidad*

⁹ Zurbriggen Lenin Mondol Cristina. “Estado actual y perspectivas de las políticas migratorias en el MERCOSUR”. 2010. Logos.

¹⁰ Idem p. 128

¹¹ Ceriani Cernadas, Pablo. “Luces y sombras en la legislación migratoria latinoamericana”. Revista Nueva Sociedad No 233, mayo-junio de 2011. P. 76

internacional que atraviesa el país”.

Además, y como eje fundamental, actualiza la normativa nacional desde una visión de los derechos humanos en consonancia con los acuerdos internacionales ratificados por el país. Propone la creación de la Junta Nacional de Migración, nuevo órgano asesor del Poder Ejecutivo y coordinador de las políticas migratorias (art. 24 y 25), así como el Consejo Consultivo Asesor de Migración (art. 26) con posible integración de las organizaciones de migrantes y derechos humanos. El 24 de Agosto de 2009 se aprobó el decreto reglamentando las partes de la Ley de Migración que estaban pendientes, con lo cual queda convocar a la Junta Nacional de Migración para que comience a trabajar.

Así, tal como Argentina, Uruguay tiene le mérito de contemplar ciertas garantías fundamentales, como es garantizar el acceso a la justicia y el carácter suspensivo de los recursos (es decir, que no se pueda ejecutar la expulsión hasta que no se agoten todos los recursos administrativos y judiciales posibles) Además, resulta fundamental que reconoce a los migrantes en igualdad de derechos con los nacionales, por ejemplo en materia de salud, seguridad social, vivienda y educación (art. 8); lo que es más, queda estipulado que la irregularidad migratoria en ningún caso impedirá el efectivo acceso a esos derechos. En el ámbito laboral, por su lado, también aclara que deben reconocerse sus derechos como trabajadores (art. 16 y 17), aunque se prohíbe contratar a aquellos sin residencia legal, ya sea temporal o permanente (art. 19 y 20), lo que –mientras intenta impulsar la regularización de los migrantes- contribuye inevitablemente con la precarización laboral y exclusión social. Además, el Estado queda en obligación de favorecer la integración sociocultural de las personas migrantes y el respeto por la identidad cultural (art. 13 y 14).

A pesar de estos pasos fundamentales en la incorporación del derecho internacional en sus normas y en el trabajo en pos de la integración regional, la legislación uruguaya todavía se encuentra limitada por una concepción securitista en cuanto a la normativa de trata y tráfico de personas, mientras que a nivel regional avanzan las políticas orientadas a la prevención del delito (art. 78). Según Pablo Ceriani, persiste una realidad del *laissez-faire* estatal en materia migratoria. De todos modos, Uruguay no hace alusión alguna a la detención, de lo cual debe inferirse que se hace imposible aplicarla.

República del Ecuador

El caso de Ecuador constituye un caso excepcional ya que ha modificado su legislación recientemente, sancionando la Ley de Movilidad Humana, con una detallada y exhaustiva inclusión de derechos en materia migratoria que plasma el cambio de paradigma mencionado con anterioridad. Lo que más resalta es su especial mención a la constitución de una *comunidad sudamericana* que representa la más clara expresión – hasta el momento- de avance en el proyecto de ciudadanía sudamericana que se empezó a gestar años atrás, con expectativa de realización para el 2022 pero sin materialización aún.

De todos modos, cabe mencionar las reformas legislativas previas a la sanción de esta Ley. En 2008 Ecuador reforma su Constitución y allí prevé una serie de artículos dedicados a la movilidad humana donde reconoce de manera expresa los derechos de las personas migrantes, con independencia de su condición migratoria. De acuerdo al artículo 40, “*se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria*”. El Estado se compromete, además, en brindar asistencia, protección, promover la reunificación familiar y los vínculos con los nacionales residiendo en el exterior, lo cual resulta de crucial importancia considerando que entre 2000 y 2008 un millón de ecuatorianos emigró a Europa. De esta manera, el tratamiento de la movilidad humana es incorporado y tratado transversalmente en todo el documento: aborda tanto la inmigración como la emigración, el refugio, e incluye la perspectiva de derechos humanos y compromiso con los tratados internacionales (art. 417), reconociendo a Ecuador como un país de origen, tránsito, destino y retorno migratorio. Incluso, en los últimos años, se ha acentuado la tendencia al retorno, mientras el país se convierte en el mayor receptor de la región de solicitantes de asilo provenientes de Colombia¹².

Este perfil inclusivo se reitera en otras dos oportunidades donde Ecuador lleva a cabo procesos de regularización excepcionales, en los cuales se hace mención a los principios sancionados en la nueva Constitución. En primer lugar, la Resolución No 22 de 2011 permite a los ciudadanos peruanos que se encontraban en situación irregular en

¹² Actualmente, Ecuador acoge a más de 60.000 refugiados, el 95 por ciento de los cuales son colombianos, la mayor población refugiada de Latinoamérica. (<http://www.efe.com/efe/america/portada/ecuador-es-un-ejemplo-para-el-mundo-por-su-ley-de-movilidad-segun-acnur/20000064-3147932>)

el sur del país (atraídos por el salario mínimo en Ecuador superior al mismo en el suyo) obtener la visa permanente de trabajo, a modo de restablecer el estatuto migratorio ecuatoriano-peruano. El procedimiento permitió, en un plazo de 180 días, la regularización de 1354 ciudadanos peruanos.

El segundo caso se trata de la amnistía a favor de los ciudadanos haitianos residiendo de forma ilegal en Ecuador. En el Decreto Ejecutivo 248 de 2010, dictado en el contexto de emergencia que la Alianza Bolivariana define en un Plan para la Contribución Solidaria de Haití, los miembros del Alba deciden permitir la regularización migratoria de los haitianos víctimas del terremoto ocurrido en Enero de ese año, otorgando el beneficio de la residencia por 5 años.

Sin embargo, el avance más concreto y progresivo en materia legislativa, como dijimos antes, fue la aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana en Enero de 2017, bajo la presidencia de Rafael Correa. "Esta ley es progresista en materia de promoción de derechos humanos, respeto a las personas de distintos orígenes que viven en Ecuador e inclusión", asegura Aguirre. Por mencionar algunos de sus principios elementales, la ley reconoce como fundamental la ciudadanía universal, la libre movilidad humana, la igualdad entre la ley y la integración regional. Ésta última establece que *"el Estado Ecuatoriano emprenderá acciones bilaterales y multilaterales de cooperación para alcanzar la unidad jurídica, política, social y cultural de la región Sudamericana, Latinoamericana y Caribeña, así como desarrollar el bienestar de sus habitantes y fortalecer la identidad suramericana como parte de la construcción de la ciudadanía regional"*. De esta manera, queda asentado constitucionalmente el compromiso ya fundado en los encuentros regionales previos, y el reconocimiento de una "identidad suramericana" que conduce las políticas en pos de un beneficio y cooperación mutuos. Es decir, reside en una concepción de alianza que se plasma en el aspecto migratorio como fundamental para el desarrollo del país así como en el de la región en su totalidad.

Al mismo tiempo, en el Capítulo 4, artículos 83 y 84, se establece sobre la Comunidad Suramericana en el Ecuador. Reconoce como tal a todos los ciudadanos de los países pertenecientes a la UNASUR, y con ello, la posibilidad de ingresar, circular y salir del territorio ecuatoriano presentando solamente su documento de identificación nacional, que constituye por sí mismo el documento de viaje requerido. Además, las personas suramericanas no podrán ser inadmitidas o deportadas una vez iniciado su

proceso de regularización. Al mismo tiempo, la ley simplifica los requisitos y trámites para obtener la condición migratoria para todos los extranjeros, duplica el tiempo de permanencia en el país para visitantes (además de obligarlos a contar con un seguro de salud por el tiempo de estadía), y amplía los derechos tanto para los ecuatorianos residiendo en el exterior (por ejemplo, normatiza sobre el acceso a la justicia y su participación política) así como también para los nacionales retornados al país, en la homologación de sus títulos y reinserción educativa, laboral y social.

En conclusión, los últimos señalamientos confirman las intenciones integracionistas de la Ley Ecuatoriana, impulsando normas para favorecer el acertado flujo y asentamiento de migrantes, en el marco de derechos humanos universalmente consensuados. Resta ver en qué medida tales medidas tendrán su correlación en políticas concretas.

CONCLUSIONES FINALES

El presente trabajo pretende ser un estado de la cuestión de las transformaciones legislativas llevadas a cabo en materia migratoria desde principios de siglo en Suramérica. Luego de hacer un estudio detallado de todas las instancias de reunión y debate, ya sea foros, conferencias, comisiones y acuerdos establecidos, podemos constatar que lo que prepondera es la intención, al menos en términos formales, de efectuar un cambio de paradigma en el tratamiento de la movilidad humana, haciendo un corte con respecto al anterior modelo securitista y criminatorio, donde imperaba una concepción del migrante como factor de disrupción e irregularidad, a una donde es revalorizado en términos de derecho y como vector de desarrollo, tanto a nivel nacional como regional, y atendiendo el tema en toda su complejidad y transversalidad.

Es importante tener en cuenta la crítica de algunos especialistas hacia el impacto significativo del MERCOSUR en la transformación de la realidad migrante; muchas veces, no ha logrado intervenir efectivamente en la regulación de los flujos migratorios, sino que éstos responden a las asimetrías de desarrollo de cada país y a los avatares políticos y económicos, lo que explica las inconsistencias o demoras en el cumplimiento de acuerdos. Además, la distancia entre acuerdos, normas y reglamentaciones y su verdadera implementación en fronteras, aduanas, fábricas, comercios, instituciones educativas y de la salud, barrios urbanos y zonas agrícolas resulta aún muy grande, sin llegar a materializar los objetivos dictados.

No obstante, esto no desmerece los esfuerzos de las numerosas instancias deliberativas de los gobiernos posneoliberales y, como demuestran las fuentes legislativas analizadas, la implantación de políticas activas y coordinadas concretas a nivel regional donde subyace una visión integracionista por sobre la separatista, y que establece conceptos actualizados del migrante como sujeto pleno de derechos, sin antecedentes a nivel histórico y mundial. La circulación humana resulta, no sólo principal, sino *inherente* a los procesos de integración suramericana, haciendo hincapié en la armonización de políticas y paralelamente en la dignificación del migrante, en correlación con los tratados y compromisos internacionales de derechos humanos.

Para concluir, este no es más que un abordaje introductorio de un proceso reciente común en Suramérica. Sin embargo, en los últimos tiempos, con el cambio de signo político que experimenta la región, empiezan a verse modificaciones en las normas migratorias, en países como Argentina o Perú, que representan una ruptura con

el proceso de transformación abordado. Proponemos empezar a analizar esta ruptura en un próximo trabajo, y cómo éste cambio de perfil tuvo su lógica correspondencia en el tratamiento migratorio.

BIBLIOGRAFÍA

Alfonso, Adriana. “La experiencia de los países Suramericanos en materia de regularización migratoria”. 2013. OIM.

Ceriani Cernadas, Pablo. “Luces y sombras en la legislación migratoria latinoamericana”. Revista Nueva Sociedad No 233, mayo-junio de 2011.

Estupiñán Serrano, Mary Luz. “Acerca de la gobernanza y la gestión migratoria. Crítica del papel de la OIM en el gobierno de la migración internacional y regional”. 2013. Buenos Aires. CLACSO.

Zurbriggen Lenin Mondol Cristina. “Estado actual y perspectivas de las políticas migratorias en el MERCOSUR”. 2010. Logos.

FUENTES

Ley de Migraciones de Argentina

Ley de Migraciones de Bolivia

Ley de Extranjería y Migración de Venezuela

Ley de Movilidad Humana de Ecuador

Instructivo Presidencial de Chile